DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA No. 3, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104), CELEBRADO ENTRE MAIRA KATERIN MOLINA RUBIO Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

El presente documento complementario de modificación de **Prórroga No. 3**, al Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104)**, se rige por las cláusulas descritas más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día treinta (30) de diciembre de 2025, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, suscribió el Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104)**, cuyo objeto es: **"*ADQUIRIR LOS ELEMENTOS DE VISIBILIZACIÓN, PROTECCIÓN Y AUTOCUIDADO PERSONAL PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN DE MOVILIZACIONES Y DE ACCIONES DE CUIDADO EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2855*"**, con ***MAIRA KATERIN MOLINA RUBIO***, identificada con cédula de ciudadanía No. 1023362964, en calidad de contratista. **2**.- Que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104)**, se fijó inicialmente por el término de tres (03) meses y/o hasta agotar los recursos, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **3**.- Que el valor del Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104)**, se pactó inicialmente por la suma de **Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos M/Cte ($45.684.757,00). 4**.- Que con fecha trece (13) de marzo de 2026, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104)**. **5**.- Que, el día doce (12) de junio de 2026, se suscribió la Prórroga No. 1, alContrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104)**. por el término de un (1) mes y veinte (20) días calendario, a partir del día siguiente de la fecha de terminación, es decir desde el trece (13) de junio de 2026 hasta el primero (1) de agosto de la misma vigencia. **6**. Que, el día Treinta y Uno (31) de julio de 2026, se suscribió la Prórroga No. 2, alContrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104)**. por el término de dos (2) meses, a partir del día siguiente de la fecha de terminación, es decir desde el treinta y uno (31) de julio de 2026 hasta el primero (1) de octubre de la misma vigencia. **7.** - Que, en el ejercicio de supervisión del Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104)**, se identificó la necesidad de realizar la Prórroga una nueva prórroga, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto del contrato y de las metas del Proyecto de Inversión, en el marco del Plan de Desarrollo Local 2025–2028, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario o hasta el quince (15) de noviembre de 2026 contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo es decir, desde el día **dos (02) de octubre de 2026, hasta el día quince (15) de noviembre de 2026**, inclusive, lo anterior, en atención a la comunicación 2026-571-0161162, allegada por el contratista, mediante la cual solicita prorrogar el contrato que hace parte integral de la presente prórroga. **7**. Que, mediante Solicitud de Modificación Contractual No. 3, de fecha primero (01) de octubre de 2026, suscrito por el Apoyo a la Supervisión y el Supervisor del Contrato y Ordenador del Gasto (el cual hace parte integral del presente documento) se justificó la modificación contractual de Prórroga al Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104)**, una vez realizado el análisis de la conveniencia, conforme a lo siguiente:

> *En atención al estado de ejecución del Contrato de Suministro No. 966 de 2025, identificado en SECOP II como FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104), cuyo objeto es adquirir los elementos de visibilización, protección y autocuidado personal para la atención y gestión de movilizaciones y de acciones de cuidado en el espacio público en el marco del Proyecto de Inversión 2855, se considera técnica, jurídica y administrativamente necesario prorrogar nuevamente el plazo de ejecución contractual, con el fin de permitir la culminación integral del objeto contratado, sin modificar el objeto, sin variar las cantidades, sin adicionar valor y sin alterar las condiciones económicas inicialmente pactadas. Para efectos del presente documento se toma como*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA No. 3, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104), CELEBRADO ENTRE MAIRA KATERIN MOLINA RUBIO Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

referencia la solicitud de prórroga allegada por la contratista bajo el radicado 20265710161162 del 01 de octubre de 2026.

La necesidad pública que dio origen al contrato continúa plenamente vigente. El Estudio Previo y el Anexo Técnico sustentan que la adquisición de los elementos de protección, visibilización e identificación institucional responde a la necesidad de dotar a los gestores locales de convivencia que interviene en espacio público con elementos adecuados para el desarrollo seguro de sus actividades, especialmente en manifestaciones, aglomeraciones, eventos masivos, escenarios de alta concentración de personas, acciones de cuidado, acompañamiento territorial, gestión de conflictos y articulación con autoridades. Las chaquetas, gorras, riñoneras, máscaras, botas y demás elementos contratados no constituyen bienes accesorios, sino instrumentos necesarios para la identificación institucional, la visibilidad, la confianza ciudadana, la eficiencia operativa y la protección del personal durante intervenciones en territorio.

El objeto contractual se encuentra vinculado al Proyecto de Inversión 2855 y a la finalidad de promover la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y el despliegue de gestores de convivencia en la localidad. En este contexto, la chaqueta de seguridad y los elementos complementarios cumplen una finalidad funcional y preventiva, toda vez que permiten que la ciudadanía, las autoridades y los demás actores presentes en movilizaciones, aglomeraciones o intervenciones en espacio público identifiquen de forma clara al personal de la administración local. La falta de entrega de la totalidad de la dotación afecta la posibilidad de contar con el esquema completo de visibilización, protección y autocuidado previsto para el desarrollo de las actividades institucionales en campo.

Desde la primera sesión del Comité Técnico de Seguimiento se dejó trazabilidad del pedido inicial de la Entidad. En el Acta de Comité No. 1 se verificaron los costos unitarios registrados en el proceso y se formalizó un pedido inicial por cincuenta y seis (56) unidades de chaqueta de seguridad, cincuenta y seis (56) pares de botas, cincuenta y seis (56) gorras con paneles de seguridad, cincuenta y seis (56) riñoneras de pierna, cincuenta y seis (56) máscaras de silicona con filtros y cincuenta y seis (56) gafas de protección, por un valor total de cuarenta y tres millones setecientos noventa y dos mil pesos ($43.792.000). En esa misma acta se dejó constancia de que el Fondo de Desarrollo Local realizaría visita de inspección para toma de muestras de las telas conforme al Anexo Técnico y de que la contratista manifestaba conocer y aceptar dicho proceso de verificación.

Durante la ejecución contractual la Entidad ha realizado seguimiento técnico documentado. En el Acta No. 2 se dejó constancia de la entrega de las botas de seguridad y de la necesidad de adelantar pruebas sobre materiales e insumos textiles. En el Acta No. 3 se documentó que no fue posible efectuar el muestreo de las telas destinadas a las chaquetas porque, aunque el proveedor textil realizó una entrega inicial, la contratista detectó imperfecciones

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA No. 3, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104), CELEBRADO ENTRE MAIRA KATERIN MOLINA RUBIO Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

durante el control de calidad y procedió a devolver el material para reposición. En el Acta No. 4 se reiteró que el proveedor TEKS no había realizado la entrega de las telas de reposición en las condiciones técnicas requeridas, razón por la cual no fue posible reprogramar la visita técnica, tomar muestras, realizar pruebas de laboratorio ni continuar con la producción del ítem de chaquetas.

Con fundamento en tales antecedentes se suscribió la Modificación No. 1, mediante la cual se amplió el plazo contractual hasta el 01 de agosto de 2026, sin adición de valor. En dicha modificación se indicó que el retraso obedecía a una situación técnica imprevista derivada de defectos de fábrica en los insumos textiles, atribuible al proveedor de la materia prima, y no a una modificación del objeto contractual ni a la inclusión de nuevas obligaciones. También se dejó constancia de que la contratista adelantó acciones de control de calidad, reclamación ante el proveedor y gestiones para superar la contingencia, preservándose el valor total del contrato y sin que se generara reconocimiento económico adicional a cargo de la Entidad.

En el Acta No. 5, correspondiente al Comité Técnico de Seguimiento del 14 de julio de 2026, actualiza y fortalece el análisis del estado real de ejecución. En dicha acta se dejó constancia de que la contratista allegó certificación expedida por TEKS, mediante la cual se informó que la entrega del material textil continuaba en situación de demora. La misma acta señaló que el ítem de chaquetas permanecía pendiente de ejecución como consecuencia directa de la demora en la entrega de las telas de reposición por parte de dicho proveedor, situación que ha impedido adelantar la toma de muestras y la posterior confección de las prendas. En consecuencia, la causa que originó la primera prórroga no se agotó dentro del plazo ampliado, sino que persistió de manera documentada y verificable.

El Acta No. 5 también dejó constancia de que, adicionalmente al ítem de chaquetas, existen actividades pendientes frente a otros componentes del contrato. Respecto de las gorras, la contratista informó que el ítem se encuentra en fase de control de calidad por parte de los proveedores y que se adelanta la instalación de la espuma requerida conforme al Anexo Técnico. Respecto de las pierneras o riñoneras de pierna, la contratista presentó muestra física, frente a la cual el Comité identificó la necesidad de efectuar correcciones al molde y a la confección para garantizar ajuste, funcionalidad y conformidad técnica, además de allegar certificación del hilo exigido. Respecto de las máscaras de gas, el Comité dejó constancia de que la materialización del ítem se encuentra condicionada al resultado de la evaluación de la recomendación técnica allegada por la contratista y a la eventual modificación contractual que de ella se derive.

En el mismo Comité No. 5 se analizó el plazo contractual vigente frente al vencimiento previsto para el 01 de agosto de 2026. El Comité concluyó que el plazo restante resultaba insuficiente para culminar la totalidad del objeto contractual, en particular la producción, verificación y entrega de los ítems de chaquetas, gorras, pierneras

y máscaras de gas, cuya materialización depende de actuaciones de terceros proveedores, actividades de control de calidad, ajustes técnicos, producción de insumos certificados y de la decisión que adopte el Ordenador del Gasto respecto de la modificación contractual requerida para el ítem de máscaras. Por ello, el Comité consideró técnicamente pertinente y necesaria la ampliación del plazo de ejecución como medida orientada a garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, la adecuada verificación técnica de los elementos y la entrega efectiva de los bienes al personal destinatario.

Con fundamento en lo anterior se suscribió la Modificación No. 2, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución por dos (2) meses, desde el 02 de agosto hasta el 01 de octubre de 2026, inclusive, sin adición de valor, en atención a la solicitud radicada por la contratista bajo el No. 2026-571-012121-2 del 31 de julio de 2026. En dicha modificación se dejó establecido que la ejecución del ítem de chaquetas exige un proceso técnico secuencial, en el cual el corte y la confección solo resultan técnicamente procedentes una vez practicados los ensayos de laboratorio previstos en el Anexo Técnico y validada la conformidad del insumo.

Durante el plazo de la Modificación No. 2 la ejecución registró avances. El 08 de septiembre de 2026 la contratista entregó cincuenta y seis (56) gorras beisboleras con paneles de seguridad y cincuenta y seis (56) gafas de seguridad, cuya cantidad y cumplimiento del Anexo Técnico se verificaron con acompañamiento del equipo de almacén del Fondo de Desarrollo Local de Bosa. Con ello, a la fecha se encuentran entregados los ítems de botas, gorras y gafas de seguridad. Respecto del ítem de máscaras de gas, en atención a la recomendación técnica allegada por la contratista, se adelanta el proceso de estudio de mercado requerido para realizar la modificación contractual correspondiente; las condiciones de ejecución de dicho ítem se definirán en esa modificación.

Frente al ítem de chaquetas, la contratista informó que el proveedor TEKS entregó la tela de reposición, tras lo cual se efectuó la toma de muestras y su remisión al laboratorio para la práctica de los ensayos exigidos por el Anexo Técnico. De acuerdo con lo informado y soportado por la contratista, el laboratorio entregó los resultados el 30 de septiembre de 2026, un (1) día antes del vencimiento del plazo vigente. Según el informe allegado, la tela cumple y supera los valores mínimos exigidos por el Anexo Técnico. La Supervisión verificará la correspondencia de dichos resultados con las especificaciones técnicas y con las muestras tomadas.

Respecto de las pierneras o riñoneras de pierna, cuya tela no requiere ensayos de laboratorio, la contratista informó que, con el molde ajustado conforme a las observaciones formuladas por el Comité en el Acta No. 5, se adelanta el proceso de trazo y corte, y que su producción avanza en paralelo con la de las chaquetas, con entrega prevista para el 30 de octubre de 2026.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA No. 3, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104), CELEBRADO ENTRE MAIRA KATERIN MOLINA RUBIO Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

En consecuencia, los elementos pendientes de producción y entrega dentro del plazo solicitado corresponden a sesenta y siete (67) chaquetas de seguridad, cantidad que corresponde al último requerimiento efectuado a la contratista, y cincuenta y seis (56) pierneras. Según lo informado por la contratista, el 01 de octubre de 2026 inició el trazo y corte de la tela de las chaquetas. Recibidos los resultados de laboratorio con un (1) día de plazo restante, no resulta técnicamente posible culminar dentro del término vigente la confección, los acabados, el control de calidad y la entrega de las chaquetas; así mismo, la producción de las pierneras se encuentra en curso. La causa que motiva la presente modificación el término de entrega de los resultados de laboratorio es distinta de la que sustentó la Modificación No. 2, correspondiente a la demora del proveedor TEKS en la entrega de la tela de reposición, la cual se superó durante su vigencia.

La prórroga solicitada resulta necesaria porque la ejecución del ítem de chaquetas exige un proceso técnico secuencial que no puede ser omitido sin afectar la calidad y trazabilidad de los bienes. Primero debe recibirse materia prima textil en condiciones satisfactorias; posteriormente debe reprogramarse la visita o toma de muestras; luego deben practicarse los ensayos de laboratorio previstos en el Anexo Técnico; después debe validarse la conformidad del insumo; y solo entonces resulta técnicamente procedente iniciar el proceso de corte, confección, ensamble, acabados, control de calidad, empaque y entrega final. La fabricación de las chaquetas sin pruebas de laboratorio o sin verificación de materia prima generaría riesgo de entregar bienes no conformes, de rechazar lotes completos, de afectar la finalidad del contrato y de comprometer la debida diligencia de la Entidad frente a controles internos o externos.

El Anexo Técnico contiene especificaciones detalladas para las chaquetas, entre ellas composición del material, gramaje, resistencia, número de hilos, cambio dimensional, impermeabilidad, repelencia al agua, transmisión de vapor, solidez del color, resistencia a la rotura y al desgarre, condiciones de costura, hilos, cremalleras, cintas reflectivas, rotulado, muestras, métodos de ensayo y criterios de aceptación o rechazo. También establece que la evaluación de los requisitos específicos de la chaqueta debe efectuarse sobre materia prima mediante muestreo del lote y con la cantidad requerida por el laboratorio. Lo anterior demuestra que la verificación técnica previa no es una formalidad, sino un requisito de calidad indispensable para asegurar que las prendas protejan y visibilicen adecuadamente al personal destinatario.

El Estudio Previo refuerza la necesidad de mantener el estándar de control de calidad, al señalar que la Entidad exige ensayos de laboratorio sobre muestras representativas para verificar el cumplimiento de productos que afectan la salud y la seguridad, evitar la adquisición de bienes de baja calidad, asegurar el cumplimiento normativo verificable y demostrar debida diligencia ante eventuales revisiones de control. En consecuencia, la prórroga no busca flexibilizar las exigencias técnicas ni permitir una ejecución tardía sin control, sino garantizar que la producción y recepción de los bienes se realice conforme a las condiciones técnicas inicialmente previstas.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA No. 3, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104), CELEBRADO ENTRE MAIRA KATERIN MOLINA RUBIO Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

La matriz de riesgos del proceso también resulta relevante, en tanto identificó riesgos de ejecución relacionados con cambios de precios en factores de producción, fluctuaciones del valor de la moneda y, especialmente, el incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista seleccionado con sus subcontratistas, suministradores de bienes y servicios. Dichos riesgos fueron valorados en etapa de ejecución con prioridad media y su tratamiento incluyó seguimiento por parte de la supervisión y del comité de seguimiento, así como la posibilidad de activar las garantías cuando el incumplimiento sea imputable. La situación relativa a la demora de las telas y, posteriormente, al término de entrega de los resultados de laboratorio se relaciona directamente con el riesgo de ejecución asociado a suministradores, insumos y servicios de terceros, y ha sido objeto de seguimiento, requerimientos, actas, soportes y alertas a la Supervisión y al Ordenador del Gasto.

La existencia de un riesgo previsto en la matriz no impide aprobar la prórroga. Por el contrario, evidencia que la Entidad debía monitorear la ocurrencia de eventos de ejecución que pudieran afectar el cumplimiento oportuno del contrato. En el caso concreto, el tratamiento del riesgo se ha materializado mediante reuniones de comité, solicitud de certificaciones, solicitud de cronogramas, revisión de muestras, observaciones de calidad, requerimiento de radicación de solicitud formal de prórroga y remisión de soportes al Ordenador del Gasto. La ampliación del plazo se configura entonces como una medida de gestión del riesgo orientada a permitir la culminación del objeto bajo control técnico, sin trasladar costos adicionales a la Entidad y sin alterar el valor pactado.

El Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno exige que la supervisión vigile, controle y haga seguimiento a la ejecución contractual en los términos, condiciones y especificaciones pactadas, asegurando el cumplimiento de las obligaciones dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión. Además, señala que la supervisión debe llevar control sobre la ejecución, hacer seguimiento al cronograma, requerir por escrito cuando los bienes no se ejecuten de acuerdo con los plazos, estudiar y conceptuar las solicitudes sobre prórrogas, modificaciones o suspensiones, presentarlas al Ordenador del Gasto con antelación suficiente y verificar que las garantías permanezcan vigentes. La presente justificación responde a esos deberes, pues documenta las circunstancias de ejecución, valora la necesidad de ampliación y permite que el Ordenador del Gasto adopte una decisión antes del vencimiento contractual.

La contratista presentó con su solicitud un cronograma de producción y entrega por ítem, el cual contempla los siguientes hitos: trazo y corte de la tela de las chaquetas entre el 01 y el 07 de octubre de 2026; confección y ensamble entre el 08 y el 28 de octubre; acabados, control de calidad interno y empaque hasta el 06 de noviembre; y entrega en el almacén del Fondo de Desarrollo Local de Bosa el 09 y 10 de noviembre de 2026. Las pierneras se entregarían el 30 de octubre de 2026. El cronograma reserva el 11 y 12 de noviembre para atender las

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA No. 3, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104), CELEBRADO ENTRE MAIRA KATERIN MOLINA RUBIO Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

observaciones de la Supervisión y reponer unidades no conformes, si las hubiere, y los días restantes hasta el 15 de noviembre de 2026 para el recibo de los bienes.

La prórroga por cuarenta y cinco (45) días calendario solicitada no modifica el objeto contractual, no incorpora bienes nuevos, no varía cantidades, no cambia especificaciones por vía de hecho y no adiciona recursos. Su finalidad se limita a ampliar el plazo necesario para culminar obligaciones ya pactadas, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas, sujeto a las verificaciones previstas en los documentos contractuales. Por tanto, no afecta la selección objetiva ni las condiciones sustanciales del proceso de mínima cuantía, ni constituye renovación contractual ni prórroga automática o indefinida. Si bien corresponde a la tercera ampliación del plazo, se sustenta en una causa distinta de las anteriores, documentada y verificable, y su término se encuentra acotado por un cronograma con fechas ciertas de entrega.

La prórroga también se justifica en términos de conveniencia pública. No ampliarla podría conducir a cerrar la ejecución sin recibir la totalidad de los bienes contratados, a comprometer la dotación prevista para los gestores de convivencia locales, a debilitar la identificación institucional del personal en manifestaciones, aglomeraciones y acciones de cuidado, y a afectar la materialización de los recursos asignados al Proyecto de Inversión 2855. Por el contrario, aprobar una ampliación razonable y proporcional permite culminar el ciclo de suministro, ajustes, verificación, laboratorio, producción y entrega, garantizando trazabilidad documental, control de calidad y protección de la finalidad pública.

La solicitud formal de prórroga radicada por la contratista bajo el radicado 20265710161162 del 01 de octubre de 2026 se acompaña de los siguientes soportes: informe de resultados del laboratorio del 30 de septiembre de 2026, soporte de remisión de las muestras de tela al laboratorio, constancias de entrega de las gorras y gafas de seguridad del 08 de septiembre de 2026, registro fotográfico del inicio del proceso de corte, cronograma de producción y entrega por ítem, certificación de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, manifestación expresa de no solicitar adición de valor, compromiso de asumir los costos asociados a la ampliación y compromiso de actualización de garantías.

En consecuencia, se solicita aprobar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 966 de 2025 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el 02 de octubre y hasta el 15 de noviembre de 2026, inclusive, necesario para culminar las actividades pendientes, especialmente la validación de los resultados de laboratorio por parte de la Supervisión, el corte, la confección, el control de calidad y la entrega de las chaquetas, así como la producción, verificación y entrega de las pierneras. El plazo se define a partir del cronograma presentado por la contratista, de los tiempos de control de calidad y de la evaluación de la Supervisión, evitando en todo caso una ampliación indefinida o desproporcionada.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA No. 3, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104), CELEBRADO ENTRE MAIRA KATERIN MOLINA RUBIO Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

La aprobación de la prórroga estará condicionada a que la contratista modifique el plazo de vigencia de los amparos de la póliza de cumplimiento conforme al nuevo plazo de ejecución, cumpla el cronograma de producción y entrega presentado, allegue la certificación del hilo exigida para las pierneras en el Acta No. 5 en caso de no haberlo hecho, mantenga informada a la Supervisión sobre cualquier novedad y no solicite reconocimiento económico adicional. La recepción de los bienes estará sujeta a la verificación de cantidad y de cumplimiento del Anexo Técnico por parte de la Supervisión. La aprobación de la prórroga no implica pronunciamiento de la Entidad sobre la imputabilidad de los retrasos, cuya evaluación corresponde a la Supervisión en el marco de sus funciones. Así mismo, la Supervisión continuará documentando el seguimiento mediante actas, informes, requerimientos, evidencias de laboratorio, registros fotográficos, constancias de ingreso y verificación de bienes, publicaciones en SECOP II y demás soportes exigidos por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno.

En suma, la prórroga no tiene como finalidad subsanar una falta de planeación ni permitir una ejecución indefinida, sino proteger el interés público, garantizar la calidad y conformidad de los bienes, preservar la finalidad de identificación, visibilización y protección de los gestores de convivencia locales en escenarios de movilización y aglomeración, asegurar la adecuada ejecución de los recursos públicos y permitir que el contrato culmine con la entrega efectiva de los elementos contratados bajo las condiciones técnicas, jurídicas y económicas inicialmente pactadas.

8.- Que, revisadas por la supervisión y el apoyo a la supervisión del contrato las razones expuestas por el contratista, así como las condiciones actuales de ejecución y la necesidad de la entidad, se concluye la pertinencia de realizar la presente prórroga, por **cuarenta y cinco (45) días**, a partir del día siguiente de la fecha de terminación, es decir desde el **dos (02) de octubre de 2026, hasta el quince (15) de noviembre** de la misma vigencia. **9**.- Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente y que vistas las anteriores consideraciones es procedente suscribir la presente modificación. **10**.- Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: - PRORROGAR. **-** El plazo de ejecución del Contrato No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104)** por el término de **cuarenta y cinco (45) días**, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo, es decir, desde el día **dos (02) de octubre de 2026**, hasta el día **quince (15) de noviembre de 2026**, inclusive, de acuerdo a las razones referidas en la parte considerativa, periodo en el cual, el contratista se obliga a realizar y surtir las actividades aprobadas en el cronograma presentado por el contratista durante el plazo de la prórroga.

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICAR. - La Cláusula Tercera del Clausulado Complementario del Contrato No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104)**, la cual quedará de la siguiente manera

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA No. 3, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104), CELEBRADO ENTRE MAIRA KATERIN MOLINA RUBIO Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

> *"**CLÁUSULA TERCERA. -** PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de **ocho (08) meses y tres (03) días calendario.** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.".*

CLÁUSULA TERCERA. - La presente prórroga no causa erogación alguna para la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esta modificación contractual se entiende perfeccionada una vez terminado el procedimiento de flujos de aprobación en el aplicativo Secop II.

CLÁUSULA QUINTA. – GARANTIAS. - El contratista se obliga a modificar el plazo de vigencia de los amparos de la póliza de cumplimiento expedida como mecanismo de cobertura del riesgo.

CLÁUSULA SEXTA. - Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Pproyectó: John Henry Escobar Devia– Profesional de Contratación - FDLBOSA JHED
Revisó: **Maybelline Salcedo Mendoza** – Abogada de Contratación – FDLBOSA **